

381R1659

24. 6. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 166/1

REGLAMENTO (CEE) Nº 1659/81 DEL CONSEJO

de 19 de mayo de 1981

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1674/72 por el que se fijan las normas generales de concesión y financiación de la ayuda en el sector de las semillas

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) nº 2358/71 del Consejo, de 26 de octubre de 1971, sobre organización común de mercados en el sector de las semillas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Acta de adhesión de 1979 y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

El Reglamento (CEE) nº 1674/72 se modificará de la manera siguiente:

1. El artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

Vista la propuesta de la Comisión,

«Artículo 1

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1674/72 ⁽²⁾, modificado en último lugar en el Reglamento (CEE) nº 1969/80 ⁽³⁾, dispone que la ayuda sólo se conceda a las semillas certificadas oficialmente, que respondan a las definiciones establecidas por las directivas referentes a su comercialización y a las normas y condiciones previstas por dichas directivas;

1. Si se fijare una ayuda conforme al artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2358/71, se concederá, en las condiciones puntualizadas en los artículos siguientes, a la producción de semillas de base y de semillas certificadas:

Considerando que el apartado 1 del artículo 113 del Acta de adhesión de 1979 prevé que Grecia podrá aplicar, hasta 31 de diciembre de 1985, sus propias normas de certificación y de control de su producción de semillas; que la letra c) del apartado 2 del artículo 113 dispone que Grecia no exporte hacia el territorio de los Estados miembros nada más que semillas que concuerden con las disposiciones comunitarias; que el apartado 3 del artículo 113 prevé la posibilidad de decidir la liberalización progresiva de los intercambios de semillas de determinadas especies entre Grecia y los demás Estados miembros;

— tal como las define la Directiva 66/401/CEE del Consejo de 14 de junio de 1966, referente a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras ⁽⁴⁾, la Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, referente a la comercialización de las semillas de cereales ⁽⁵⁾ y la Directiva 69/208/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1969, referente a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles ⁽⁶⁾, habida cuenta de las modificaciones de dichas Directivas,

Considerando que las semillas para las que se toma una decisión de este tipo cumplen las condiciones fijadas en las disposiciones aplicables a la producción comunitaria; que, consecuentemente, conviene conceder la ayuda comunitaria a las semillas recolectadas en Grecia, certificadas y que sean objeto de una decisión de liberalización de los intercambios entre dicho Estado miembro y los demás Estados miembros,

— que respondan a las normas y condiciones previstas por dichas Directivas y

— que estén certificadas oficialmente.

2. A partir del 1 de enero de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1985, la ayuda se concederá también a las semillas de base y a las semillas certificadas producidas en Grecia que sean objeto de una decisión en virtud del apartado 3 del artículo 113 del Acta de adhesión de 1979.»

⁽¹⁾ DO nº L 246 de 5. 11. 1971, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 177 de 4. 8. 1972, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 192 de 26. 7. 1980, p. 4.

2. Las notas ⁽³⁾, ⁽⁴⁾, ⁽⁵⁾ a pie de página se sustituirán por las notas siguientes:

«⁽³⁾ DO n° 125 de 11. 7. 1966, p. 2298/66.

⁽⁴⁾ DO n° 125 de 11. 7. 1966, p. 2309/66.

⁽⁵⁾ DO n° L 169 de 10. 7. 1969, p. 3.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de mayo de 1981.

Por el Consejo

El Presidente

D. F. van der MEI
